



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y treinta y seis minutos de la mañana (08:36 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 9 de mayo de 2023, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro de los medios de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovida por JOSÉ PATRICIO HERNÁNDEZ CRIALES Y OTROS, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, radicado bajo el No. 73001-33-33-004-2022-00190-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **GILBERTO ZARTA VÁSQUEZ**

Cédula de Ciudadanía: 93.117.393

Tarjeta Profesional: 86.185 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: gilberzv@hotmail.com

Teléfono celular: 3118320284

DEMANDANTE

JOSÉ PATRICIO HERNÁNDEZ CRIALES

C.C. 93.136.835

Teléfono: 3123023721

Correo electrónico: jh469463@gmail.com

PARTE DEMANDADA – RAMA JUDICIAL

Apoderado: **NATALIA SAIZ BOTERO**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.594.385

Tarjeta Profesional: 351.338 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección: Cra. 5 No. 41-16 – Piso 16 – Of. 1601 – edificio F25 - Ibagué

Correo Electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

nsaizb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: 73001-33-33-004-2022-000190-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: José Patricio Hernández Criales y otros
Demandado: F.G.N. y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

PARTE DEMANDADA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Apoderado: **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ**

Cédula de Ciudadanía: 42.116.743

Dirección: Calle 10 No. 8-07 – Piso 3 - Ibagué

Tarjeta Profesional: 108.981 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Celular: 3103478274

MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

AUTO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada Natalia Saiz Botero, identificada con C.C. 1.110.594.385 y T.P. 351.338 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la Nación Rama Judicial, conforme las facultades y para los fines contenidos en poder conferido por el Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué, el cual se encuentra contenido en el folio 45 del expediente electrónico.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. Sin recursos

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 9 de mayo de 2023, en donde se decretaron las siguientes pruebas:

• DOCUMENTALES:

Prueba de oficio

Se dispuso lo siguiente: “(...) Ordenar que por **Secretaría se oficie al Juzgado 1º Penal del Circuito de El Espinal** para que remita con destino a este proceso, copia íntegra del proceso de radicado 73268314001201700012300 seguido en contra del señor JOSE PATRICIO HERNANDEZ CRIALES por el delito de actos sexuales con menor de 14 años (...)”

Resultado: A folios 34 a 43 del expediente electrónico, reposa copia del expediente, incluyendo los videos de las audiencias que se celebraron dentro de la causa seguida en contra del señor Hernández Criales.

Así las cosas, el Despacho pone a disposición de los sujetos procesales la prueba en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observaciones

Rama Judicial: Sin observaciones

F.G.N.: Sin observaciones

Ministerio Público: Sin observaciones

El despacho incorpora la prueba debidamente.

Expediente: 73001-33-33-004-2022-000190-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: José Patricio Hernández Críales y otros
Demandado: F.G.N. y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

- **PRUEBA TESTIMONIAL**

- **Parte demandante**

Se decretaron los testimonios de HECTOR ALFONSO SANCHEZ SOLANO, EDILBERTO GOMEZ BARRIOS, MANUEL FERNANDO GUZMAN, JUAN GABRIEL OSPITIA GONGORA, ALIRIO ALBERTO GARCIA GONGORA y JHONAIER RAMIREZ.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante para que manifieste si asisten los testigos.

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que fue imposible localizar al señor ALIRIO ALBERTO GARCIA GONGORA.

DESPACHO: Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante y conforme a lo normado en el artículo 218 numeral 1º del C.G.P se prescinde del testimonio del señor ALIRIO ALBERTO GARCIA GONGORA.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

- Siendo las **08:50 a.m.**, se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **JHONAIER RAMIREZ RIVERA**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (08:50 am a 09:00 am)

Parte demandante: Preguntó (09:00 am a 09:01 am)

Rama Judicial: Preguntó (09:01 am a 09:05 am)

F.G.N.: Preguntó (09:05 am a 09:07 am)

Ministerio Público: Sin preguntas

Siendo las **09:08 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las **09:10 a.m.**, se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **JUAN GABRIEL OSPITIA GONGORA**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Expediente: 73001-33-33-004-2022-000190-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: José Patricio Hernández Criales y otros
Demandado: F.G.N. y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Despacho: Preguntó (09:12 am a 09:21 am y 09:26 am a 09:27 am)

Parte demandante: Preguntó (09:21 am a 09:22 am)

Rama Judicial: Preguntó (09:22 am a 09:24 am)

F.G.N.: Preguntó (09:24 am a 09:26 am)

Ministerio Público: Sin preguntas

Siendo las **09:27 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las **09:28 a.m.**, se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **HECTOR ALFONSO SANCHEZ SOLANO**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (09:30 am a 09:34 am)

Parte demandante: Preguntó (09:34 am a 09:37 am)

Rama Judicial: Preguntó (09:37 am a 09:42 am)

F.G.N.: Sin preguntas

Ministerio Público: Sin preguntas

Siendo las **09:42 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las **09:43 a.m.**, se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **MANUEL FERNANDO GUZMAN YATE**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (09:45 am a 09:53 am)

Parte demandante: Sin preguntas

Rama Judicial: Preguntó (09:53 am a 09:54 am)

F.G.N.: Sin preguntas

Ministerio Público: Sin preguntas

Siendo las **09:55 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que desiste del testimonio del señor **EDILBERTO GOMEZ BARRIOS**, en razón a que fue imposible su localización.

Expediente: 73001-33-33-004-2022-000190-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: José Patricio Hernández Críales y otros
Demandado: F.G.N. y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

DESPACHO: Conforme a lo normado en el artículo 175 C.G.P, se acepta el desistimiento del testimonio del señor EDILBERTO GÓMEZ BARRIOS.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los **diez (10) días** siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **09:57 a.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8c823de2-7322-4582-9b56-908a4370d3ba?vcpubtoken=327cb813-ceb0-4164-9474-309396e8996a>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**